

## ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 021 - 2012 - MDP

Pacasmayo, 04 de Septiembre de 2,012

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PACASMAYO

**POR CUANTO:**

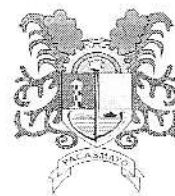
El Concejo Distrital Municipal de Pacasmayo, en sesión de concejo de fecha 29 de Agosto del 2012, contando con el voto unánime de sus miembros, aprueba la implementación de la Ordenanza Municipal a favor de la promoción y protección de la Lactancia Materna como la primera y mejor práctica de alimentación de las niñas y los niños hasta los 24 meses de vida, Lactancia Materna Exclusiva hasta los Seis (06) meses y su continuidad hasta los Veinticuatro (24) meses de Edad, complementada con los Alimentos sólidos en el distrito de Pacasmayo, en atención al Informe Nº 011-CSVALCA-P-2011, de la Presidencia de la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental, Vaso de Leche y Complementación Alimentaria, así como el Informe Nº 107-2012- AJ/MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, La OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda que los recién nacidos sean alimentados con leche materna de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y luego a partir de esa edad se deben incorporar otros alimentos adecuados para cada etapa. La Leche materna nutricionalmente cubre todas las necesidades hasta los seis meses de vida y es el principal alimento hasta los 24 meses, debido a que se adapta a las necesidades energéticas de los niños y las niñas, así mismo tiene la suficiente cantidad de sustancias inmunológicas que mejoraran sus defensas. La Lactancia Materna establece un vínculo afectivo de seguridad, confianza y amor entre la madre y su niña o niño, que se evidenciará favorablemente durante toda la vida del ser humano.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

Que, la asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, en el marco del Código Internacional de Comercialización de sucedáneos de la leche materna, ha emitido las Resoluciones WHA39.28, WHA 47.5, WHA 49.1 y WHA 54.2, que actualizan las definiciones y norman sobre la importancia de la lactancia materna, así como la provisión de sucedáneos de la leche materna en los casos estrictamente necesarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80 numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Que, es política de la actual gestión edil, preservar la salud y la integridad física de la población mediante la ejecución de acciones de la promoción y prevención de la desnutrición infantil, sensibilizando a los diferentes actores sociales sobre la importancia que los niños gocen de una buena nutrición, mediante estrategias sanitarias eficaces que logren promover una adecuada alimentación en la infancia.

Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009-GR-LL/CR aprueba la Política Regional de Salud de La Libertad que constituye a la



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC Nº 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA HASTA LOS SEIS (06) MESES Y SU CONTINUIDAD HASTA LOS VEINTICUATRO (24) MESES DE EDAD

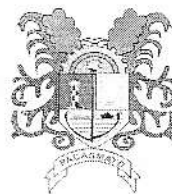
**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la presente Ordenanza que declara de Interés Distrital la Lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos, con la finalidad de reducir la desnutrición crónica infantil.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las acciones de la Promoción y Protección de Lactancia Materna y alimentación complementaria de alimentos sólidos, establecidas en la presente Ordenanza municipal, estarán dirigidas a ejecutarse lo siguiente:

1. Formular proyectos de inversión para la Promoción y protección de la Lactancia Materna y alimentación complementaria del niño y la niña.
2. Incorporar en sus Planes de desarrollo políticas de Promoción y protección de la Lactancia Materna y alimentación complementaria del niño y la niña como prioridad sanitaria del distrito.
3. Implementación de Lactarios en las áreas administrativas de la municipalidad, que cuenten con más de 20 mujeres en edad fértil.
4. Implementación de Lactarios en los Mercados bajo la administración de la municipalidad.
5. El 100% de Organizaciones Sociales de Base (Vasos de Leche y Comedores Populares) capacitados en Lactancia Materna y Alimentación Complementaria de la niña y niño.
6. Ejecución de Talleres para la formación de Agentes comunitarios (promotores de salud, ECOS comunitarios, madres líderes, etc). En el tema de la Importancia de la Lactancia Materna.
7. Visitas de inspección conjuntamente con el Comité Técnico Regional de Protección y Promoción de la Lactancia Materna de la Gerencia Regional de salud La Libertad a las cadenas de farmacias y



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

desnutrición crónica infantil como una de las prioridades sanitaria regional que viene siendo abordada desde diferentes escenarios de intervención compartida con los diferentes actores sociales dentro de un territorio.

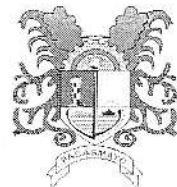
Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 009-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, cuyo objetivo es lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las prácticas adecuadas de alimentación complementaria.

Que, mediante Informe N° 011-CSVALCA-P-2011 de fecha 24 de Agosto 2012, la Comisión de Salud, Saneamiento Ambiental, Vaso de Leche y Complementación Alimentaria eleva la propuesta de Ordenanza a fin de declarar de interés Distrital la Lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos sólidos, obteniendo de esta forma todos los beneficios nutricionales, inmunológicos y afectivos que derivan de la lactancia materna, cuyo objetivo es reducir la desnutrición crónica infantil, señalando que la presente propuesta se enmarca dentro del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Pacasmayo, aprobado Acuerdo de Concejo N° 062 2011, de fecha 02 de Setiembre del 2011. Asimismo, mediante Informe N° 107 2012 J MDP, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza sugiriendo se eleve la presente propuesta al pleno del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente.

Que, en uso de las facultades que confiere el artículo 40°, y el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y estando a lo acordado en la sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de Agosto del 2012 y con el voto unánime de sus miembros, se aprobó la siguiente:



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



JR. MANCO CAPAC N° 45 - TELEFAX - 523101

PACASMAYO - LA LIBERTAD

supermercados para verificar la no trasgresión al reglamento de alimentación infantil (RAI) en lo referente a la venta desuccionados de la leche materna para menores de 24 meses.

8. Difusión de la importancia de la lactancia Materna exclusiva hasta los seis (06) meses y su continuidad hasta los veinticuatro (24) meses de edad, complementada con alimentos sólidos a todas las organizaciones sociales de base, comités de desarrollo, juntas vecinales y/o el que haga sus veces.
9. No autorización municipal de paneles, pancartas, afiches de empresas que comercializan sucedáneos de la leche materna para menores de 24 meses dentro de la jurisdicción del distrito.

**ARTICULO TERCERO:** La implementación de acciones y actividades previstas en la presente ordenanza deberá de desarrollarse en coordinación con la autoridad de salud del Gobierno Regional y de acuerdo al **Decreto Supremo N° 009-2006-SA** aprobó el Reglamento de Alimentación Infantil, cuyo objetivo es coadyuvar al cumplimiento las políticas de promoción y protección de la lactancia materna exclusiva, durante los primeros seis meses de vida de toda niña y niño.

**ARTICULO CUARTO:** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Encárguese a la Gerencia Municipal, así como demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**  
**MANDO SE CUMPLA, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y ARCHIVESE**

